JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00105 00

En vista que la abogada designada como curadora mediante auto del 10 de mayo de 2023¹, no compareció a ejercer el cargo ni lo justificó, se le **releva** y, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del proceso, se ordena la compulsa de copias ante la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial De Bogotá**, a fin de que esa dependencia adelante las investigaciones disciplinarias que estime pertinentes contra Lizzeth Vianey Agredo Casanova, por lo aquí expuesto.

Así las cosas, se dispone la designación de la abogada **Laura Guzmán Moncada** identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.053.823.161 y T.P. n.º 264.416 del C. S. de la J., quien puede ser enterado de esta decisión en las siguientes direcciones:

La suscrita en la Calle 77 Número 21 – 43, barrio Milán de la ciudad de Manizales (Caldas). Teléfono: 3113644339 Correo Electrónico: laurisq185@hotmail.com

Dicha profesional ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia 5139 del 27 de febrero de 2023 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, que está inscrito en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifiquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8° de esa norma.

De otro lado, la comunicación allegada por **Compensar EPS**², se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

La respuesta emitida por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté³**, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines del caso.

Obre en autos el escrito militante en el archivo digital "51MemorialRegistroDemanda", con todo, se precisa que el mismo no tiene solicitud alguna que deba ser resuelta de fondo.

Archivo digital "43AutoDesignaCurador".

² Archivo digital "37RespuestaCompensar".

³ Archivo digital "49ContestaciónJuz02Cereté".

Atendiendo a la petición que milita en el archivo digital "52RenunciaPoder", se acepta la renuncia presentada por la abogada **Laura Natalia Díaz Moreno** al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 4º art. 76 del C.G.P.).

Se reconoce al abogado **Erasmo Carlos Arrieta Álvarez**, como apoderada judicial de Carlos Arturo Plaza Sánchez, Marco Jose Plaza Sánchez y Elvia Aris Plaza Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴ (art. 75 del C.G.P.).

Por último, se **REQUIERE** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté** para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, acredite el trámite dado al oficio n.º 00419 del 17 de mayo de 2023.

Oficiese como corresponda anexando copia de la mentada comunicación, así mismo, adviértase las consecuencias contenidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9df0676a74b3cd4eda1225bb6da2f65c25d668477b4a17ec141d6ad22363b458

Documento generado en 09/11/2023 04:34:20 PM

_

⁴ Archivo digital "57Poder".

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica